

RESOLUCIÓN NÚMERO 14982 - 12 - 2018

Por la cual se adopta la utilización de la Firma Electrónica en las declaraciones tributarias de impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares; cervezas y cigarrillos.

El Secretario de Hacienda del Departamento del Cauca, en uso de sus facultades legales y, en especial de las consagradas en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999 y la Ordenanza 077 de 2009 Estatuto Tributario Departamental del Cauca.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3° de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollarán con fundamento en los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

El Gobierno nacional mediante el Decreto número 2364 de fecha 22 de noviembre de 2012, reglamentó el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, y como consecuencia, también reglamentó la firma electrónica para facilitar y promover el uso masivo de la firma electrónica en todo tipo de transacciones.

En documento Conpes 3620 de 2009 se recomendó promover el uso de la firma electrónica como esquema alternativo de la firma digital.

El Decreto número 2364 de 2012 define como firma electrónica *“Métodos tales como códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente”*.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, ha diseñado para el cumplimiento de las obligaciones y operaciones en los servicios informáticos de la Oficina de Rentas del Departamento, la firma electrónica en las declaraciones de impuesto al consumo de licores, cervezas, cigarrillos y tarifa de participación de licores destilados, la cual se pactará conforme lo dispuesto en el Decreto 2364 de 2012.

La firma electrónica implementada será puesta a disposición de los contribuyentes con la obligación de declarar el impuesto al consumo de licores, cervezas, cigarrillos y la tarifa de participación de licores destilados a favor del Departamento del Cauca en forma voluntaria y mediante pacto acordado conforme al Decreto número 2364 de 2012, como mecanismo alternativo a la declaración con firma autógrafa.

Continuación Resolución N^o 14982 - 12 - 2018

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca encuentra confiable y apropiada la firma electrónica siempre y cuando su fin sea el cumplimiento de las obligaciones y operaciones ante la entidad en los servicios informáticos dispuestos para el pago del impuesto al consumo de licores, cervezas, cigarrillos y la tarifa general de participación de licores destilados, garantizando la validez y efectos jurídicos de la firma de conformidad con el artículo 3 y 5 del decreto 2364 de 2012.

La confiabilidad de la firma electrónica reglamentada por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca se considera como tal, si cumple con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2364 de 2012, esto es, si "los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos hecha después del momento de la firma" (...).

El firmante en la reglamentación de la firma electrónica, es aquella persona que posee los datos de creación de la firma y actúa en nombre propio por cuenta de la persona a la que representa.

Para cumplir con el requisito de la firma electrónica, el Decreto 2364 de 2012, solo dispone que sea pactada mediante acuerdo, lo cual asegura que los mecanismos, técnicas de identificación personal y/o autenticación electrónica que usará la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca son técnicamente seguros y confiables para el propósito que se implementa.

El acuerdo de voluntades de uso del mecanismo de la firma electrónica, de que trata el artículo 1 numeral 1 del Decreto 2364 de 2012 se entiende pactado en el momento que el contribuyente opta por declarar y pagar el impuesto al consumo o tarifa de participación en forma electrónica.

El Departamento del Cauca, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 129 de la Ordenanza 077 de 2009 Estatuto de Rentas del Departamento, en concordancia con el Artículo 579 del E.T., el Departamento podrá disponer lo necesario para la presentación de declaraciones o solicitud de liquidaciones y pagos tributarios por medios electrónicos, en las condiciones y con la seguridad que se defina para el efecto.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración o solicitar la liquidación del tributo en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 641 del E.T., siempre y cuando la declaración virtual se presente o la liquidación se solicite, a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Administración Tributaria Departamental se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Administración Tributaria Departamental prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Continuación Resolución N°

14082 - 12 - 2018

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

El Departamento del Cauca a través de la Plataforma dispuesta para el control de impuesto al consumo, implementó un Servicio Informático Electrónico que permite el uso de firmas electrónicas, lo cual hace más ágil, confiable, oportuno y efectivo el proceso de firma de las declaraciones tributarias de impuesto al consumo y/o participación de: licores, vinos, aperitivos y similares; cervezas y cigarrillos.

El Servicio Informático Electrónico diseñado para firma de las declaraciones tributarias de impuesto al consumo, utiliza la firma electrónica de manera segura garantizando que su utilización solo se dé a través de un procedimiento de autenticación por contraseña privada, que se asigna al contribuyente, revisor fiscal y/o contador, de manera independiente y que permite realizar la firma de las declaraciones tributarias con la misma validez de la firma autógrafa.

De acuerdo con lo anterior, se considera pertinente adoptar la firma electrónica para la firma de las declaraciones privadas de impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares; cervezas y cigarrillos.

Con mérito en lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

Artículo 1°. Adoptar como mecanismo alternativo la firma electrónica para la firma de las declaraciones privadas de impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares; cervezas y cigarrillos. Se entiende por la firma electrónica un valor numérico que se adhiere a la Declaración tributaria, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del suscriptor y al contenido del documento, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del suscriptor y que el documento inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación lo que permite garantizar la identidad de los firmantes de la declaración tributaria.

Artículo 2°. La firma electrónica será utilizada por el contribuyente representante legal o los suplentes debidamente acreditados, el revisor fiscal o contador público, quienes deben estar registrados y autorizados ante el Departamento del Cauca para la firma de las declaraciones tributarias.

Artículo 3°. La Firma Electrónica adoptada tiene la misma validez y efectos jurídicos que la firma autógrafa para firma de las declaraciones tributarias de impuesto al consumo y tarifa de participación de licores destilados.

Continuación Resolución N° **14082 - 12 - 2018**

Artículo 4°. La realización del proceso de firma electrónica de las declaraciones, no exime al contribuyente de respetar las fechas límite establecidas para el pago de las declaraciones tributarias.

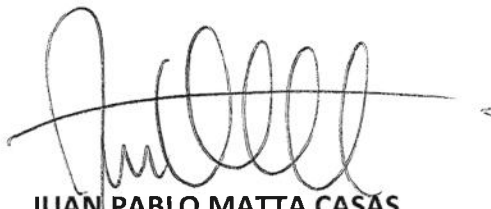
Artículo 5°. El acuerdo de voluntades de uso del mecanismo de la firma electrónica, de que trata el artículo 1 numeral 1 del Decreto 2364 de 2012 se entiende pactado en el momento que el contribuyente opta por declarar y pagar el impuesto al consumo o tarifa de participación en forma electrónica.

Artículo 6°. Comunicar la presente Resolución a los contribuyentes, operador del sistema de impuesto al consumo en el Departamento y funcionarios de la Administración Departamental, para la implementación de la firma electrónica.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Popayán, **31 DIC. 2018.**



JUAN PABLO MATTA CASAS

Secretario de Hacienda Departamental
Gobernación del Cauca

Revisó: Rubio Humberto Pérez Molina – Profesional Universitario

Elaboró: Gilberto Pino Salazar- Técnico Administrativo